

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 16583** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 735/1987, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada honorífico de Infantería, CMPGP, don Alfonso Garriga Gil.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1987, página 18069, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «... con antigüedad del día 6 de agosto de 1987, ...», debe decir: «... con antigüedad del día 6 de agosto de 1977, ...».

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16584** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas [artículo 1.º, A), del Real Decreto 932/1986].

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las grandes áreas de expansión industrial que, en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respecti-

vos proyectos de instalación o modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

**Primero.**—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación o modernización, aprobados por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

**Segundo.**—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

**Tercero.**—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

**Cuarto.**—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

**Quinto.**—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S. A.» (CEDIE).	G. A. E. I. de Galicia. Barco de Valdeorras (Orense) (expediente AG/2.346).	Fabricación de alambre relleno de siliciuro de calcio.
2. «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.» (CONESA).	G. A. E. I. de Extremadura. Badajoz (expediente BA/885/AE).	Fabricación de concentrado de tomate.
3. «Cooperativa Artesana Hervasense, Sociedad Cooperativa Limitada» (COARTHE).	G. A. E. I. de Extremadura. Hervás (Cáceres) (expediente CC/845/AE).	Fabricación de muebles de madera.
4. «Electroquímica del Noroeste, S. A.» (ELNOSA).	G. A. E. I. de Galicia. Lourizán (Pontevedra) (expediente AG/1.954).	Fabricación de productos químicos para la industria.